

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ACCIÓN SOCIAL COMUNITARIA

PREÁMBULO

I

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León hace mención a la importancia de la iniciativa privada y del denominado tercer sector, en cuanto agentes que complementan la actuación de los poderes públicos. Esta ley otorga competencias a las entidades locales en su artículo 48 desde un principio de descentralización y específicamente en su punto j), menciona la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

En cumplimiento de estos principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los/as ciudadanos/as se propone el establecimiento de unas bases que regulen la concesión de estas ayudas por parte del Ayuntamiento de Zamora.

II

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general como es la prestación de servicios sociales y de protección de sectores poblacionales especialmente sensibles. Tal y como consta en los informes de impacto que acompañan al proyecto de estas Bases, la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro de marcado carácter social se considera un instrumento adecuado para garantizar la consecución de los complejos objetivos de mejora de la calidad de vida de la población desde un punto de vista psicosocial.

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial reguladora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo permite que se determinen por las administraciones concedentes, de manera además que se consigue un marco normativo subvencional coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades per-

R-201701798

sonales y materiales de este Ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de esta y otras Administraciones así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

B ASES

Primera.- *Objeto de la subvención.*

1.1.- EL objeto de las presentes Bases Reguladoras es la regulación de las condiciones de acceso y concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos concretos de acción social dentro del municipio de Zamora y que no estén siendo desarrolladas por el área de Animación Comunitaria del Ayuntamiento de Zamora.

1.2.- Todos los programas a subvencionar deberán tener un marcado carácter social, subvencionándose sólo las siguientes líneas y tipos de programas:

Línea 1: Intervención y voluntariado.

- Programas de integración o atención social de personas con discapacidad. Quedando excluidas aquellos programas que contengan actividades que sean exclusivamente deportivas, de ocio, de educación vial o de educación ambiental.
- Programas psicoeducativos para personas con discapacidad con enfermedad mental.
- Programas de intervención socioeducativa con menores en riesgo o dificultad psicosocial. Quedando excluidas aquellos programas que contengan actividades que sean exclusivamente deportivas, de ocio, de educación vial o de educación ambiental.
- Programas de autoestima, apoyo y orientación psicológica de afectados por enfermedades crónicas y/o familiares de los mismos.
- Programas de autoestima, apoyo y orientación psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y/o otros problemas psico-sociales causados por una situación de crisis personal (perdida de un ser querido, separación matrimonial,...).
- Programas de acogida y acompañamiento social de reclusos y exreclusos, sin techo y otros colectivos en exclusión.
- Programas de promoción y formación del Voluntariado para el desarrollo de las acciones voluntarias en red, con la participación de varias entidades de Voluntariado.

Línea 2: Fomento del asociacionismo de personas mayores y mujeres.

- Programas de envejecimiento activo y participación de personas mayores.
- Programas de participación de la mujer.
- Programas de fomento de hábitos de vida saludable para la mujer y sus hijos/as.

1.3.- Los programas serán valorados también en sus objetivos y contenidos quedando excluidos aquéllos que aunque en su enunciado contenga una carga social, a juicio de la Comisión de valoración carezcan de unos objetivos y contenidos coherentes con el enunciado.

R-201701798

Segunda.- *Requisitos de los beneficiarios/as.*

2.1.- Beneficiarios/as: Podrán optar a estas ayudas las entidades jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar constituida como entidad sin ánimo de lucro conforme a las diversas legislaciones existentes reguladoras del Derecho de Asociación o de Fundación, circunstancia que deberá acreditarse mediante:
 - Inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o del Estado.
 - Aportación de los estatutos sociales.
- Estar legalmente constituidas con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de publicación de la oportuna convocatoria de subvenciones a la acción social comunitaria.
- Que se contemple en sus respectivos estatutos su naturaleza social o asistencial.
- Tener sede, delegación o servicio registrado de forma permanente en el Municipio de Zamora, acreditado mediante estatutos o mediante la inscripción de la delegación o el servicio en el registro correspondiente.
- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con el municipio de Zamora, así como con la Seguridad Social en los términos indicados en los arts. 18 ss. del Reglamento General de Subvenciones (en adelante, RGS).

2.2.- Limitaciones y prohibiciones a la condición de beneficiario o de beneficiaria: No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades referidas en el punto anterior que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando así se indique en la normativa de subvenciones.
- Que se trate de asociaciones juveniles.
- Que se trate de asociaciones culturales, salvo las asociaciones que se presenten a la Línea 2 de la Base 1.3, que sí podrán ser culturales.
- Que se trate de entidades vinculadas, pudiendo ser beneficiaria solamente una de ellas. Se entiende por entidades vinculadas aquéllas en las que, al menos, dos de los miembros de la Junta Directiva de una entidad coinciden con los de la Junta Directiva de otra.

2.3.- Beneficiarios o beneficiarias con asignación nominativa: Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que cuenten con asignación prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora para el desarrollo de programas sociales en el ejercicio económico de la convocatoria. Por contra, sí podrán ser beneficiarias aquellas entidades que aún teniendo subvención nominativa no la reciban para el desarrollo de programas señalados en la Base primera.

Tercera.- *Dotación presupuestaria.*

La dotación presupuestaria de cada línea objeto de la subvención se publicará cada año junto con la convocatoria que permita a los promotores acceder a las ayudas reguladas en estas Bases Reguladoras.

En el caso de una de las líneas de subvención no se conceda íntegramente, en el total de su cuantía, el remanente podrá incluirse en una u otra línea indistintamente.

Cuarta.- *Requisitos de los proyectos.*

4.1.- Plazo de realización del programa: El plazo para desarrollar la actividad subvencionada será entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 30 de septiembre del año de la convocatoria.

4.2.- Objetivos y finalidades: Los programas deberán ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la base primera de las presentes Bases.

Se considerarán de actuación preferente las acciones que se destinen a los sectores más vulnerables de la población y, en particular, a los siguientes:

- Las mujeres que pertenezcan a poblaciones especialmente desfavorecidas.
- La infancia, con especial atención a los menores que se encuentren con carencias económicas, educativas, en situación de absentismo escolar o padezcan discapacidades.
- Las personas en exclusión social, con discapacidad y/ o que sufran enfermedades crónicas.
- Las personas mayores que se encuentran en situación de soledad o aislamiento.

Podrán beneficiarse de las actividades subvencionadas todos los ciudadanos/as del municipio de Zamora sin discriminación de sexo, raza, ideología política, religión, etc.

4.3.- Características técnicas y contenido de los programas:

- Los objetivos han de estar formulados de forma clara y precisa, y los medios tienen que estar ajustados a criterios de viabilidad y desarrollo temporal.
- Deberá contener el presupuesto anual de la entidad y el presupuesto particular del proyecto o actividad a subvencionar con expresa indicación de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para su financiación.
- Es de especial importancia la proyección temporal a medio y largo plazo, de forma que el proyecto sea susceptible de continuación en años sucesivos hasta completar los objetivos.
- La actividad podrá financiarse íntegramente con cargo a la subvención recibida.
- Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, los/as monitores/as deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, conforme lo establecido en la Ley 26/2015 y en la LO 1/1996 de Protección al menor. Cada entidad subvencionada será la encargada de recabar y custodiar dicho certificado, pudiendo ser exigido para su acreditación por parte del Ayuntamiento de Zamora.

4.4.- Programas excluidos: No podrán ser objeto de estas subvenciones:

- a) Los programas que contengan actividades que ya se estén realizando por parte de este Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos. Este requisito excluyente será analizado por la Comisión de Valoración que se constituya.
- b) Los programas que no se incluyan en la tipología referida en la base 1.2.

4.5.- Número de programas a presentar por cada solicitante: Sólo se podrá presentar un programa por cada entidad solicitante.

Quinta.- Cuantía individualizada de la subvención.

El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$f = 100 * \frac{s}{p}$$

Donde "f" es el porcentaje de financiación, "s" es el importe de la subvención solicitada y "p" es el importe del presupuesto presentado por el beneficiario o la beneficiaria.

La subvención se concretará en un importe en la resolución de la convocatoria, quedando en su caso de cuenta del beneficiario o de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima a conceder se establecerá en la correspondiente convocatoria dependiendo del crédito presupuestario disponible y podrá ser diferente para la Línea 1: Intervención y Voluntariado, y para la Línea 2: Fomento del asociacionismo de personas mayores y mujeres.

En ningún caso el importe a conceder podrá superar la cuantía solicitada por la entidad.

El importe de la subvención concedida para la financiación del programa a realizar no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste total del mismo.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Zamora el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Sexta.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, tiene consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases Regulatorias y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la adjudicación, el órgano colegiado formulará, a través de órgano instructor, propuesta de concesión al órgano concedente.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Séptima.- Solicitudes.

7.1.- Lugar de presentación: Las entidades que deseen optar a estas subvenciones deberán presentar la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora o a través de los procedimientos y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

7.2.- Plazo de solicitud: El plazo de presentación de solicitudes vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.3.- Documentación a presentar: Junto a la solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar:

7.3.1.- Documentación relativa a la entidad:

a) Acreditación de la capacidad de obrar de la entidad que se justificará mediante los estatutos sociales o fundacionales y con la acreditación de la inscripción en el Registro oficial de asociaciones o de fundaciones que corresponda.

En los casos en que sean Delegaciones deberá acreditarse mediante la inscripción de la misma en el registro correspondiente. En el supuesto de tener la entidad un Servicio registrado, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro de Centros y Servicios correspondiente de la Junta de Castilla y León.

b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad, o miembro con capacidad de certificación, con el visto bueno de su Presidente, en el que conste la composición actual de la Junta Directiva u órgano rector ejecutivo, la fecha de elección y la persona acreditada para suscribir esta solicitud, adjuntando copia compulsada de su documento nacional de identidad.

c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

d) Certificado de titularidad de la cuenta corriente en que se realizaría el posible importe de la subvención, emitido por la entidad bancaria correspondiente.

e) Acreditación del derecho que se ostenta sobre el inmueble en que se encuentra la sede o delegación.

f) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal o declaración responsable de tal circunstancia en el caso de subvención para proyectos y programas de acción social (art. 24.7. RGS)

g) Certificados y/o declaraciones responsables de no incurrir en las circunstancias previstas en la Base 2.2.

h) Cualquier otro documento que se exija en la convocatoria de las subvenciones.

Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora: Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Concejalía de Bienestar Social o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligato-

riamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7.3.2.- Documentación relativa al programa, respecto de la que deberán tenerse en cuenta las especificaciones contenidas en la base 4, y que recogerá los siguientes apartados:

- a) Memoria del programa para el que se solicita la subvención.
- b) Calendario previsto de ejecución.
- c) Presupuesto detallado de ingresos y gastos del programa para el que se solicita la subvención.
- d) Presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad.
- e) Declaración responsable del solicitante de que la subvención se destinará a la finalidad para la que se solicita, de la ausencia de prohibiciones para ser beneficiario de la subvención y de haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto.

7.3.3.- Se establecerán unos modelos para la solicitud y documentación que se incluirán en la oportuna convocatoria.

7.4.- Autorización: Si así se indica por la entidad solicitante, otorgando la correspondiente autorización, desde el Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Zamora se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Hacienda Municipal y de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la oportuna convocatoria.

7.5 Subsanación y mejora de la solicitud: Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 21 LPAC.

Octava.- *Instrucción.*

8.1.- Órgano instructor: El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada en materia de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de

los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente en el expediente constará informe del Instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Novena.- *Valoración de los programas.*

9.1.- Órgano Colegiado de Valoración.

1.- La Comisión de valoración de Acción Social Comunitaria del Excmo. Ayuntamiento de Zamora es el órgano colegiado encargado de elevar al órgano competente la propuesta de concesión, denegación y modificación de las subvenciones de acción social comunitaria, cuya competencia se ejerza por la Corporación municipal atendiendo a los términos recogidos en los artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2.- La Comisión de valoración de Acción Social Comunitaria estará compuesta por:

- a) El/La Jefe de Servicio del Departamento de Servicios Sociales que ejercerá las funciones correspondientes a la Presidencia del órgano colegiado, o persona en quien delegue.
- b) Cuatro técnicos medios de la Concejalía de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. Ejercerá la Secretaría uno de ellos quien actuará con voz y voto. El nombramiento de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora a los efectos del régimen jurídico de abstenciones y recusaciones.

3.- Podrán asistir a la Comisión como asesores (con voz pero sin voto) otro personal técnico municipal convocado al efecto por la Presidencia.

4.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria realizada por la Presidencia.

5.- Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia de los o las titulares de la Presidencia y la Secretaría.

6.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta, en la que habrá de constar, al menos:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora de comienzo.
- d) Nombre y apellidos del Presidente o de la Presidenta, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que examinen.
- g) Propuesta de concesión, denegación y modificación de las subvenciones de acción social comunitaria y otras acciones de desarrollo comunitario y formación.
- i) Hora en que el Presidente levante la sesión.

9.2.- Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos:

El Órgano colegiado de Valoración competente procederá al análisis de los Proyectos presentados mediante los siguientes criterios objetivos de valoración y ponderación:

1. Calidad: Formulación, diseño, viabilidad técnica y económica del programa.
2. Necesidad que pretende cubrir el programa: Complementariedad con los programas, prestaciones y servicios existentes; cobertura de necesidades con bajo nivel de atención; atención de necesidades emergentes.
3. Beneficiarias/os del programa: Número de personas participantes o beneficiarias, características y participación de personas o grupos con especiales necesidades de integración.
4. Ámbito territorial: Atención a zonas especialmente desfavorecidas o con bajos niveles de cobertura dentro del municipio de Zamora.
5. Innovación: Carácter innovador, utilidad pública de la entidad y control de calidad de la actividad presentada.
6. Continuidad y temporalidad de las actividades programadas.
7. Porcentaje de participación de la propia entidad al concepto para el que solicita la subvención.
8. Adecuación de los espacios o lugares en que se pretende desarrollar la actividad al contenido de la misma.

La ponderación será la siguiente:

a) Se valorará con un máximo de 100 puntos, ponderándose cada apartado como máximo con la siguiente puntuación:

1. El Programa: Obtendrá un máximo 25 puntos.
 - 1.1. Valoración del diseño, formulación y coherencia del programa: De 0 a 10 puntos.
 - 1.2. Valoración de los sistemas de evaluación y presentación de modelos evaluativos: De 0 a 6 puntos.
 - 1.3. Coordinación con otras entidades o programas indicados en el programa: De 0 a 3 puntos.
 - 1.4. Valoración de la viabilidad técnica: De 0 a 3 puntos.
 - 1.5. Valoración de la viabilidad económica: De 0 a 3 puntos.
2. Necesidad que pretende cubrir el programa: Un máximo 12 puntos.
 - 2.1. Da respuesta a unas necesidades no cubiertas por el Ayuntamiento de Zamora De 0 a 3 puntos.
 - 2.2. Da respuesta a necesidades de colectivos especialmente vulnerables y/o con bajos índices de participación en la sociedad: De 0 a 3 puntos.
 - 2.3. Por coordinar y complementar sus actuaciones con CEAS: De 0 a 3 puntos.
 - 2.4. Es la única entidad que atiende al colectivo en Zamora: 3 puntos.
3. Beneficiarias/os del programa: Un máximo 15 puntos.
 - 3.1. Número de personas participantes o beneficiarias: De 0 a 3 puntos.

- 3.2. Porcentaje de usuarios participantes en relación a la población susceptible de hacerlo: De 0 a 3 puntos.
- 3.3. Características de los beneficiarios:
 - 3.3.1. Si el programa actúa sobre los colectivos en exclusión social, mujeres maltratadas, infancia y juventud con trastornos de conducta graves, enfermedades graves y sobre otros no incluidos y que a juicio de la Comisión de valoración pueden incluirse en este grupo, obtendrá 9 puntos.
 - 3.3.2. Si el programa actúa sobre los colectivos con discapacidad física, psíquica, intelectual o sensorial y sobre otros no incluidos y que a juicio de la Comisión de valoración pueden incluirse en este grupo, obtendrá 6 puntos.
 - 3.3.3. Si el programa actúa sobre los colectivos de infancia y juventud, personas mayores, desempleados, mujeres, inmigrantes y sobre otros no incluidos y que a juicio de la Comisión de valoración pueden incluirse en este grupo, obtendrá 3 puntos.
4. Ámbito territorial: Un máximo 9 puntos.
 - 4.1. Por actuar en un ámbito que corresponde a:
 - 4.1.1.- Todo el municipio de Zamora: 2 puntos.
 - 4.1.2.- Por actuar específicamente en una zona que justificaría la intervención, al tratarse de una zona con más factores de riesgo que de protección: 3 puntos.
 - 4.2. El programa contribuye al desarrollo comunitario de la zona: De 0 a 6 puntos.
5. Tipo de programa, innovación, utilidad pública de la entidad y control de calidad: Máximo 16 puntos
 - 5.1. Por ser un programa original y novedoso en cuanto a su contenido: De 0 a 4 puntos
 - 5.2. Por ser un programa con una metodología que emplea nuevas técnicas de intervención: De 0 a 4 puntos.
 - 5.3. Por acreditar algún sistema de control de calidad de la entidad: 4 puntos.
 - 1.6. Por acreditar que la entidad está declarada de utilidad pública: 4 puntos.
6. Continuidad y temporalidad: Máximo 12 puntos.
 - 6.1. Continuidad: Máximo 5 puntos.
 - 6.1.1. Si el programa es de nueva creación o desde hace menos de 1 año: 1 punto
 - 6.1.2. Si el programa lleva desarrollándose entre 1 y 3 años: 2 puntos.
 - 6.1.3. Si el programa lleva desarrollándose entre 3 y 5 años: 3 puntos.
 - 6.1.4. Si el programa lleva desarrollándose entre 5 y 7 años: 4 puntos.
 - 6.1.5. Si el programa lleva desarrollándose desde hace más de 7 años: 5 puntos.
 - 6.2. Temporalidad: Máximo 7 puntos.
 - 6.2.1. Si el programa se desarrolla durante menos de 3 meses al año o su duración es inferior a las 4 horas semanales, independientemente de su duración en meses: 1 punto.
 - 6.2.2. Si el programa tiene una duración de 4 a 8 horas semanales durante 3 a 5 meses: 2 puntos.
 - 6.2.3. Si el programa tiene una duración de 4 a 8 horas semanales durante 5 a 8 meses: 3 puntos.
 - 6.2.4. Si el programa tiene una duración superior a las 8 horas semanales 3 a 5 meses: 4 puntos.

- 6.2.5. Si el programa tiene una duración de 4 a 8 horas semanales durante más de 8 meses: 5 puntos.
 - 6.2.6. Si el programa tiene una duración superior a las 8 horas semanales durante 5 a 8 meses: 6 puntos.
 - 6.2.7. Si el programa tiene una duración superior a las 8 horas semanales durante más de 8 meses: 7 puntos.
7. Porcentaje de participación de la entidad en la actividad o programa: máximo 5 puntos.
- 7.1. Si la entidad aporta menos de un 5% del presupuesto total no obtiene ningún punto.
 - 7.2. Si la entidad aporta entre el 5,01% - 15% del presupuesto total: 1 punto.
 - 7.3. Si la entidad aporta entre el 15,01% - 25% del presupuesto total: 2 puntos.
 - 7.4. Si la entidad aporta entre el 25,01% - 35% del presupuesto total: 3 puntos.
 - 7.5. Si la entidad aporta entre el 35,01% - 45% del presupuesto total: 4 puntos.
 - 7.6. Si la entidad aporta el 45,01% ó más del presupuesto total: 5 puntos.
8. Instalaciones con que cuenta la Entidad para el desarrollo de la actividad: máximo 6 puntos.
- 8.1. Si desarrolla sus acciones en instalaciones cedidas por una Institución pública: 1 punto.
 - 8.2. Si desarrolla sus acciones en instalaciones cedidas por otra asociación o entidad privada: 3 puntos.
 - 8.2. Si desarrolla sus acciones en instalaciones alquiladas o propiedad de la Asociación y acreditado debidamente: 6 puntos.

En el caso de que alguna de las entidades solicitantes no incluyan en el programa alguno de los datos a valorar, no se le otorgará ningún punto en ese apartado concreto.

b) A cada una de las siguientes puntuaciones corresponderán los siguientes porcentajes máximos, aplicando un sistema de regla de tres simple:

VALORACIÓN (puntos)	Porcentaje sobre la cuantía máxima a conceder para Programas del ÁREA 1: Intervención y voluntariado	Porcentaje sobre la cuantía máxima a conceder para Programas del ÁREA 2: Fomento del asociacionismo de personas mayores y mujeres.
Hasta 100 puntos:	100%	100%
Hasta 75 puntos:	75%	75%
Hasta 50 puntos:	50%	50%
Hasta 25 puntos:	25%	25%

En el supuesto de que el importe de las subvenciones a conceder supere el establecido en la correspondiente convocatoria, la distribución de las cantidades se realizará en función de los puntos obtenidos en la baremación. Para ello se calculará el porcentaje que del total de los puntos del baremo haya conseguido el pro-

yecto presentado y ese porcentaje se aplicará sobre el presupuesto de la correspondiente convocatoria, obteniendo así la cantidad que se va a subvencionar a cada entidad solicitante.

En el supuesto de que el importe a conceder sea superior al solicitado, se concederá la subvención por este importe, es decir, por el solicitado, aplicándose al exceso lo establecido en el párrafo anterior.

9.3.- Solicitud de informes y asesoramiento técnico: La Comisión Técnica de valoración podrá solicitar, a través del órgano instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementarios considere necesarios en orden a fundamentar su informe.

9.4.- Informe de la Comisión de Valoración: La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe con el siguiente contenido mínimo:

- Numero de entidades propuestas como beneficiarias, respecto de las que se reseñará específicamente:
- Proyecto objeto de la subvención.
- Puntuación obtenida con indicación de los motivos.
- Cuantía propuesta.
- Número de entidades a las que se desestima su programa con motivación específica de denegación.

Décima.- *Propuesta de resolución.*

10.1 Trámite de audiencia: Una vez valorados los proyectos por el órgano colegiado de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.2 Reformulación de solicitudes: Cuando la propuesta de resolución provisional sea por importe inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

10.3 Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

En ningún caso el importe a conceder puede superar el solicitado por la entidad.

10.4.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver: Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución, la cual se realizará y notificará en los términos señalados en la siguiente base y en lo dispuesto en el art. 25 LGS.

Decimoprimer.- Resolución, notificación y recursos.

11.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente al órgano delegado competente para resolver.

11.2.- Contenido de la resolución: La resolución será motivada y habrá de contener la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el proyecto para el que se le concede, el importe concedido, así como la de aquellas entidades a las que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

11.3.- Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a las /los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11.4.- Notificación de la resolución: La resolución será notificada a las/os interesadas/os a través del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

11.5.- Recursos: Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda.- Modificación de las condiciones de la concesión y del importe concedido.

12.1.- Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en estas bases reguladoras.

12.2.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y

deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 LPAC.

Las modificaciones estarán basadas en alguno de los siguientes motivos:

- Cambio del tipo de objetivo o finalidad del programa.
- Cambio del tipo de destinatarios o de destinatarias al que se dirige el programa.
- Cambio en el desarrollo temporal del programa.
- Cambio en el reparto de los conceptos económicos por necesidades sobrevenidas.
- Renuncia.

12.3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario o la beneficiaria deberá reintegrar el exceso según el régimen previsto en el art 34 RGS.

Decimotercera.- Pagos anticipados y pagos fraccionados.

13.1.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrá realizarse, si así se prevé en la convocatoria correspondiente, pagos a cuenta que adoptarán la forma de pagos fraccionados o pagos anticipados.

Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Tienen el carácter de “a buena cuenta”, con lo que no prejuzgan ni establecen un derecho a favor del beneficiario o de la beneficiaria, en tanto no se compruebe satisfactoriamente la justificación definitiva de la subvención.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La realización de pagos anticipados exigirá la previa garantía mediante la forma que legalmente se establece. La garantía, en su caso, deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados desde su constitución hasta un mes después de la finalización del plazo establecido para justificar la aplicación de la cantidad recibida. El tipo de interés será el legal del dinero correspondiente al año de constitución de la correspondiente garantía.

13.2.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios o beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que hay concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos

o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Decimocuarta.- *Subcontratación.*

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe subvencionado para la realización de alguna de las actuaciones del proyecto siempre que así lo hagan constar en el proyecto o, en su defecto, lo comuniquen por escrito a este Ayuntamiento.

La subcontratación está sujeta a las prescripciones y, en su caso, a los límites señalados en el art. 29 LGS.

Decimoquinta.- *Justificación de la subvención.*

15.1.- Lugar de presentación: Las entidades deberán presentar la instancia de presentación de la justificación y toda su documentación adjunta en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora según modelo normalizado que se incorpore en la convocatoria, o a través de los procedimientos y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

15.2.- Plazo para justificar la subvención: El plazo máximo para justificar la subvención será de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

15.3.- Modalidad y documentación a presentar:

15.3.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000,00 €, la justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada siempre y comprendiendo la siguiente documentación:

- Instancia de presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.
- Memoria de actuación del programa subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas en su caso respecto al presupuesto inicial de la actividad.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

15.3.2. Cuando la subvención concedida sea superior a 60.000,00 €, la justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa completa siempre y comprendiendo la siguiente documentación:

- Instancia de presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.
- Memoria de actuación del programa subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en

su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas en su caso respecto al presupuesto inicial de la actividad.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de la cuenta justificativa que corresponda, se presentará la siguiente documentación:

- Declaración responsable acerca del destino de la subvención concedida y de no hallarse incurso en causa de prohibiciones.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, que podrán ser sustituidos por una autorización otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Zamora para que por parte de éste sean solicitados a las Administraciones y Departamentos correspondientes para su obtención o por declaraciones responsables. No será necesario cuando los certificados presentados con la solicitud de subvención estén en vigor en el momento de ordenar el pago.
- Documentación gráfica que acredite la realización de la publicidad del Ayuntamiento de Zamora.
- Cualquier otro documento que se especifique en la convocatoria de las subvenciones
- Cualquier otro que se desee aportar voluntariamente que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

15.4. Importe a justificar: Para que se realice el pago íntegro de la subvención otorgada será preciso justificar gastos subvencionables por, como mínimo, el importe del presupuesto presentado en el expediente de la subvención otorgada.

El importe final de la subvención vendrá limitado por:

$$s_f = \frac{j * f}{100} = \frac{j * s_o}{p} \leq s_o$$

Donde sería el importe final de la subvención, "f" el porcentaje de financiación, "j" el importe total justificado, "p" el presupuesto presentado por el beneficiario y "s_o" el importe de la subvención concedida.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Como consecuencia, entre la documentación que debe incorporar la cuenta justificativa, se exige una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

15.5 Comprobación de subvenciones.

15.5.1 Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000,00 €, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

15.5.2 Cuando la subvención concedida sea superior a 60.000,00 €, la comprobación formal para la liquidación de la subvención comprenderá exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

En ambos casos, para el supuesto de que el original de las facturas sea devuelto al beneficiario a la beneficiaria, en el mismo se colocará se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Decimosexta.- *Gastos subvencionables.*

16.1.- Destino de las cantidades concedidas: Los gastos objeto de la subvención deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios y realizarse en el plazo establecido en esta base. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

16.2.- Tipos de gastos y forma de acreditación: Los gastos subvencionables serán los gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y cuya naturaleza responda a las siguientes categorías:

- Gastos de personal: Se incluirán los gastos derivados de retribuciones al personal de la entidad vinculada al proyecto mediante contrato laboral. Se podrán incluir también en este concepto de gastos de personal, las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al proyecto.

Documentación que debe aportarse:

1. Copia compulsada del contrato laboral.
2. Originales o copias compulsadas de los recibos de nómina firmadas por el/la perceptor/a.
3. Originales o copias compulsadas de los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
4. Originales de los impresos 110 y/o 190, acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF.

- Honorarios profesionales: La justificación se realizará mediante recibo firmado por el/la perceptor/a que incluya:

1. Nombre, apellidos y N.I.F. del/de la trabajador/a con la fecha o periodo de liquidación.
2. La retención de I.R.P.F.
3. I.V.A. aplicado, cuando proceda.
4. Impresos 110 y 190, acreditativos del ingreso por retención de IRPF.

Gastos de actividad y mantenimiento: A acreditar mediante factura emitida respecto de las siguientes materias:

- Material de oficina.
- Material diverso. Su naturaleza dependerá del proyecto ejecutado.
- Arrendamientos puntuales (dependiendo de la necesidad generada por la ejecución de las actividades del proyecto: equipos informáticos, etc.).
- Primas de seguro del inmueble donde se desarrolla el proyecto.
- Gastos de publicidad y propaganda específicos del programa
- Suministros: Agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: Teléfono, fax, telegramas, correos y mensajería, internet.

- Otros gastos: Se incluirán aquellos gastos corrientes no contemplados entre los anteriores que tengan incuestionable relación con el proyecto objeto de la subvención, excluyéndose, en todo caso, gastos de infraestructura de la entidad solicitante y aquellos otros que vayan destinados a la adquisición de material inventariable. Se acreditarán, igualmente, a través de la correspondiente factura.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

16.3.- Requisitos mínimos de las facturas y justificante del pago: Todos estos gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa aplicable en materia de facturación.

R-201701798

Todos los gastos justificados deberán estar pagados. La acreditación del pago de la factura se realizará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Inclusión en la factura del "Recibi", con firma, DNI y sello de quien la emite.
- Adeudo bancario
- Transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirán tickets o recibos que no contengan los elementos reseñados.

Todos los comprobantes de gastos deben haber sido emitidos en el plazo señalado para la realización del proyecto, el cual se señala en esta Base.

16.4.- Gastos no subvencionados: No se admitirán como justificación los documentos emitidos por personas físicas que formen parte de la Junta Directiva u órgano rector ejecutivo de la entidad. Tampoco se admitirán documentos emitidos por personas jurídicas vinculadas a la entidad. Se entenderá que existe vinculación con la entidad cuando alguno de los datos obrantes en la documentación remitida a efectos de justificación de las cantidades concedidas coincida con los de la entidad (fundadores, socios, directivos, administradores, domicilio, CIF, etc.).

16.5.- Plazo de realización: Son gastos subvencionables los que respondiendo a los criterios señalados en esta Base se realicen entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 30 de septiembre del año de la convocatoria y no hayan sido subvencionados con cargo a convocatorias municipales anteriores.

Decimoséptima.- *Pago.*

A excepción de lo establecido en la base 13 de las presentes Bases para los pagos a cuenta, el pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa justificación de la subvención concedida y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de subvención no han rebasado el plazo de validez.

Decimoctava.- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.*

18.1.- Cuando el beneficiario o la beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 LGS, y se hubiera omitido el trámite regulado en la Base 12 de las presentes Bases Regulatorias, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario o a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS.

18.2.- En el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la subvención concedida

y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

De manera concomitante al de reintegro se procederá a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

18.3.- En caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el art. 52 y ss. de la LGS.

18.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones, el incumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión conllevará las siguientes reducciones del importe a percibir o, en su caso, reintegrar:

1. El Programa: Si la memoria de la actuación no ha cumplido en cuanto a su diseño, objetivos, acciones y coherencia y con los sistemas de evaluación y la coordinación indicada en la solicitud, se aminorará la subvención en un máximo de un 15%.
2. Necesidad que pretende cubrir el programa: Si el programa no ha cumplido en cuanto a dar respuesta a las necesidades planteadas en el programa de la solicitud, se minorará la subvención en un máximo de un 10%.
3. Beneficiarias/os del programa: Si el programa no ha cumplido en cuanto al número de personas participantes y sus características indicadas en la solicitud, se aminorará la subvención en un máximo de un 5%.
4. Ámbito territorial: Si el programa no ha cumplido en cuanto a su desarrollo en exclusiva en el municipio de Zamora, se aminorará la subvención en un máximo de un 10%.

Decimonovena.- *Obligaciones de los beneficiarios y las beneficiarias.*

Son obligaciones del beneficiario y de la beneficiaria de la subvención:

1. Cumplir las actividades fijadas en el proyecto subvencionado.
2. Conocer y someterse a las prescripciones de la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
3. Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención concedida.
5. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y frente al Excmo. Ayuntamiento de Zamora con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la misma.
7. Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en toda publicación, anuncios, dípticos o cualquier otro material publicitario relativo al proyecto subvencionado.
8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos señalados en el art. 18.3 LGS.
9. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento recogidos en las presentes Bases Regulatoras.

Vigésima.- Régimen de compatibilidad.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste total de la misma.

No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Vigesimoprimera.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a estas subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 52 y ss).

Vigésimosegunda.- Régimen jurídico aplicable.

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Disposición final.

Las presentes Bases Regulatoras entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.